



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00462-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que mediante auto del 29 de junio de 2021 (archivo # 13 del expediente electrónico), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y la demandada MARIA ELENA PEREZ VALENCIA fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020 a su correo electrónico [maeleng@hotmail.com](mailto:maeleng@hotmail.com) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	17/08/2021 07:18 PM (hora no judicial, se toma desde: 18/08/2021
Notificado	20/08/2021
Traslado demanda (10 días):	23/08/2021 – 03/09/2021

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

De otro lado pone en conocimiento la respuesta a oficio enviada por EPS SURA:

RADICADO N°. 2021-00462-00

EPS

sura 

Medellín, 24 de agosto de 2021

Señor (a)

053604003002202100462-00

**LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO**

Oficio 0612/2021/00462

Secretaría

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad  
Carrera 52 51 - 68 of 102 ed Nacional judicial  
3728167

ITAGUI ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 29/07/2021 y recibido en nuestras oficinas el 24/08/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 51645544	MARIA ELENA PEREZ VALENCIA	CALLE 15 C SUR # 52 D -124 ITAGUI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5883404	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3116159963	MALENG@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
51645544	MARIA ELENA PEREZ VALENCIA	CL 15 C # 52 D 124 BLOQ 12 APTO 101		

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,  
Dirección Afiliaciones  
EPS SURA

Elaboró: HQM

SC: 21061623399562

Barranquilla 319 79 01  
Bogotá 489 79 41  
Cali 380 89 41  
Medellín 448 6115  
LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519  
519

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 29 de junio de 2021.

RADICADO N°. 2021-00462-00

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.837.190.00.

QUINTO: Pone en conocimiento respuesta a oficio.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 201  
fijado hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb898ac0ab609cced3dfd8d9869ed0b33a67bc5bba41c4f17a2801a3ef78353f**

Documento generado en 17/11/2021 03:13:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>